



Consejo Económico y Social

Distr. general
15 de diciembre de 2015
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

60º período de sesiones

14 a 24 de marzo de 2016

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”

Declaración presentada por Hábitat para la Humanidad Internacional y la Comisión Huairou, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social*

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

* La presente declaración se publica sin revisión editorial.



Declaración

Un régimen seguro de derechos sobre la tierra y la propiedad son elementos básicos fundamentales para muchos Objetivos de Desarrollo Sostenible. Las investigaciones demuestran que esos derechos, entre los que se incluyen los derechos a la propiedad, uso, acceso, control, transferencia, herencia y adopción de decisiones respecto de la tierra y los recursos conexos, dan lugar a un aumento de la productividad agrícola, la mejora de la nutrición, niveles de vida adecuados, oportunidades económicas y la mejora de la condición social. Invisibles en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el acceso seguro y equitativo, el control y la propiedad de los recursos productivos, en particular de la tierra, ocupan un lugar destacado en tres Objetivos de Desarrollo Sostenible: poner fin a la pobreza (Objetivo 1), lograr la seguridad alimentaria (Objetivo 2), y lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas (Objetivo 5).

Las mujeres constituyen casi la mitad de la fuerza de trabajo agrícola del mundo. (FAO, *El estado mundial de la agricultura y la alimentación 2010-2011. Las mujeres en la agricultura: Cerrar la brecha de género en aras del desarrollo 7* (2011)). Sin embargo, rara vez son propietarias de la tierra que labran. (FIDA, *Women's Land Rights Project: Opportunities and Challenges* (2013)). En muchos países, sus derechos sobre la tierra no están garantizados. En muchas de las regiones más pobres del mundo, se niega a las mujeres la igualdad de derechos a la hora de heredar y controlar la tierra y los recursos productivos. A menudo, sus derechos de acceso y utilización de la tierra dependen de las relaciones con parientes masculinos: maridos, padres o hijos. Además, con frecuencia no controlan los beneficios derivados de trabajar la tierra que utilizan. La adquisición de tierras a gran escala, el desarrollo industrial y la urbanización amenazan aún más el de por sí ya débil derecho de las mujeres sobre la tierra. Sin un régimen seguro de derechos sobre la tierra, las mujeres corren un mayor riesgo de perder la fuente de alimentos, los medios de vida y la vivienda propios y de sus familias.

Un régimen seguro de derechos sobre la tierra y la propiedad de las mujeres son fundamentales para el desarrollo sostenible y el empoderamiento de la mujer. Las investigaciones demuestran que los derechos garantizados a la tierra y los bienes conexos mejoran la condición de la mujer, confiriendo una mayor importancia a su voz en las decisiones familiares, y conducen a una mayor autonomía y a un aumento de su participación en la comunidad. Esos derechos también están vinculados con un mejor acceso a los servicios de salud y los avances en la educación de las mujeres y de sus hijos. Además, el hecho de tener un régimen seguro de derechos sobre la tierra es un primer paso necesario para una vivienda adecuada, que afecta a todos los ámbitos de la vida.

La Plataforma de Acción de Beijing y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer han reconocido la importancia de estos derechos. En el marco de la Plataforma de Acción de Beijing de 1995, los gobiernos se comprometieron a eliminar los obstáculos jurídicos y consuetudinarios, y a establecer en la legislación “el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los recursos económicos, incluidos la tierra... como medio de promover el adelanto de las mujeres y las niñas y la potenciación de su papel” (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, párr. 35). En las conclusiones convenidas basadas en el consenso de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se ha destacado que los derechos de la mujer sobre la tierra, la propiedad y la sucesión son fundamentales para el

desarrollo sostenible, la gestión del medio ambiente y la mitigación de los desastres naturales, los procesos eficaces de “reforma y descentralización de la tierra”, el empoderamiento de la mujer durante el ciclo de vida y económico, y una menor vulnerabilidad frente a la violencia contra la mujer. (Conclusiones convenidas de los períodos de sesiones 57° de 2014; 41° de 1997; 46° de 2002; y 2013).

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer también ha pedido de manera explícita que se ponga fin a la discriminación contra la mujer en materia de derechos sobre la tierra, reconociendo que estos derechos son fundamentales para el desarrollo sostenible y la plena realización de los derechos humanos y el empoderamiento de la mujer. Con arreglo al derecho formal, las mujeres tienen igualdad de derechos en materia de propiedad en 115 países e igualdad de derechos en materia de sucesión en 93 países. (ONU-Mujeres, *En busca de la Justicia, 2010-2011*). Sin embargo, el Índice de Instituciones Sociales y Género de 2012 de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos comprobó que en 79 países con igualdad de derechos en materia de propiedad y acceso a la tierra, las prácticas discriminatorias restringían esos derechos en la práctica. Incluso en los casos en que el acceso a la tierra está legalmente establecido, se suele relegar a las mujeres a las parcelas más pequeñas y de menor calidad, carecen de acceso a los servicios de extensión agrícolas necesarios, y se enfrentan a la discriminación y a sesgos basados en el género que persisten en las familias y las comunidades, así como en los funcionarios que aplican los planes de reforma de la tierra. En su histórica resolución sobre “Discriminación en materia de derechos humanos y de derechos sobre la tierra”, en la que se reconoce que un régimen seguro de derechos sobre la tierra es “fundamental para el empoderamiento económico de la mujer”, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer dio instrucciones a los gobiernos y a los organismos de las Naciones Unidas para abordar la discriminación en materia de derechos sobre la tierra por razón de género como “una violación de los derechos humanos” que requiere “el desarrollo de un régimen seguro de derechos sobre la tierra” para las mujeres y su inclusión en todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza. (Resolución 42/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Discriminación en materia de derechos humanos y derechos sobre la tierra* (42° período de sesiones, 1998). E/CN.6/1998/12)

Recomendaciones

Un régimen seguro de derechos sobre la tierra ofrece a las mujeres unos medios estables de empoderamiento económico y social que conduce a familias y comunidades prósperas. Los derechos en materia de propiedad, uso, acceso, control, herencia y adopción de decisiones respecto de la tierra y los recursos conexos son fundamentales para las mujeres y los hombres, y deben garantizarse, al tiempo que se cierran las brechas entre los géneros.

Las recomendaciones que figuran a continuación reflejan la urgencia y los compromisos generados por los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 y se basan en documentos oficiales anteriores de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

- Los Estados deben elaborar y revisar leyes que reconozcan y protejan la plena igualdad de derechos en materia de uso, acceso y propiedad de la tierra y otros bienes, también mediante la herencia, reconociendo que la propiedad es un tipo de derecho relevante para los hombres y las mujeres en todos los contextos. Además, los Estados deben velar también por que, tanto desde el punto de vista jurídico como en la práctica, no haya diferencias en el tipo y la calidad de los derechos concedidos a los hombres y las mujeres, a título individual o como parte de un grupo.
- Para poner fin a la discriminación en materia de derechos sobre la tierra, los Estados deben elaborar y revisar leyes a fin de garantizar que los derechos de la mujer sobre la tierra no estén sometidos a la mediación de familiares varones, y deben establecer mecanismos apropiados de ejecución y de solución de controversias.
- Los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos de asistencia, la sociedad civil y otros implicados en las leyes, las políticas y la programación de un régimen seguro de derechos sobre la tierra deben velar por que las mujeres sean parte integral de los procesos relacionados de adopción de decisiones, planificación y gobernanza.
- Los órganos decisorios que asignan la tierra y otras formas de propiedad deben velar por que las mujeres estén plenamente representadas en dichos órganos.
- Los Estados deben garantizar que los programas y planes nacionales de reforma de la tierra reconozcan la igualdad de derechos de la mujer sobre la tierra y deben adoptar otras medidas a fin de asegurar los derechos de las mujeres y los hombres pobres sobre la tierra, al igual que deben hacerlo los departamentos de las Naciones Unidas, los organismos de asistencia, la sociedad civil y otros en lo que respecta a la elaboración de programas que contribuyan a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030.
- Los Estados deben prestar especial atención a las mujeres y sus derechos y necesidades a la hora de elaborar y ejecutar los programas de desarrollo y deberían abordar específicamente la pobreza de los hogares y sus causas fundamentales, incluida la ausencia de un régimen seguro de tenencia de la tierra.
- Los Estados y las Naciones Unidas deben velar por que se asignen los recursos presupuestarios necesarios para la aplicación de medidas que garanticen los derechos de la mujer sobre la tierra y la propiedad, así como para la capacitación y el fomento de la capacidad de todos los organismos relacionados con dicha aplicación.
- Los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y otros implicados en la aplicación y el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para 2030 deben recopilar y publicar datos desglosados por sexo con el fin de hacer un seguimiento de los derechos de la mujer sobre la tierra en la práctica, incluido su derecho al acceso, uso y control de la tierra.

- Los Estados deben elaborar indicadores a nivel de los países para hacer un seguimiento de un régimen seguro de derechos sobre la tierra de las mujeres, a fin de garantizar la aplicación eficaz de los objetivos y metas de la Agenda 2030.

Esta declaración cuenta con el apoyo de:

Hábitat para la Humanidad (entidad de carácter consultivo especial)

Comisión Huairou (entidad de carácter consultivo especial)

Hábitat para la Humanidad Internacional es una organización no gubernamental internacional cuya visión es la de un mundo en el que todas las personas tengan un lugar digno, seguro y asequible para vivir. Desde 1976, guiada por la convicción de que la vivienda ofrece un camino para salir de la pobreza, Hábitat ha ayudado a más de 5 millones de personas a través de la construcción, rehabilitación y reparación de hogares. Hábitat defiende la mejora del acceso a una vivienda digna y ofrece una variedad de productos y servicios relacionados con la vivienda. En calidad de organización sin fines de lucro y confesional, Hábitat trabaja en los Estados Unidos de América y en más de 70 países.

Comisión Huairou: Mujeres, Hogares y Comunidades. Somos una coalición mundial presente en 50 países que apoya la organización y el liderazgo de las mujeres a nivel comunitario, el desarrollo local y el poder político colectivo mediante alianzas estratégicas para impulsar su capacidad de influir colectivamente en los espacios políticos en nombre de sus comunidades y mejorar sus prácticas sostenibles y resilientes de desarrollo de la comunidad.
